



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se realiza el cómputo de los resultados, la declaración de validez y calificación de la elección de presidente y síndico municipal del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/353/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/352/2021.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2021/06/10
2021/07/21
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
5966 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/353/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZA EL COMPUTO DE LOS RESULTADOS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/352/2021.

ANTECEDENTES

1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto Número Seiscientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, con fecha diez de junio del año dos mil veinte, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5833, se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las



normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/263/2020, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados.

4.1 ACUERDO MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de candidaturas indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A



DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

5.1 MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

7. ACUERDO LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha doce de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

8. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

9. ACUERDO DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. El veintidós de



noviembre del dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, a través del cual se determinó la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales, secretarías y secretarios, distritales y municipales para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

10. **INSTALACIÓN DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.** El (treinta) de noviembre del año dos mil veinte, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. **ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprueban los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los Lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021.

12. **ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.** El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que elegirán



diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los lineamientos de registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

13. Con fecha seis de junio del presente año, tuvo verificativo en el estado de Morelos, la jornada electoral para elegir diputados al Congreso local y miembros de los 33 ayuntamientos de la entidad.

14. Con fecha siete de junio del año en curso, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, ubicada en la calle Matamoros, no. 16, barrio San Martín, Tepalcingo, Morelos, arribaron entre 200 y 250 pobladores del municipio antes referido, cerrando la calle Matamoros con vehículos, exigiendo que se recontaran los votos en ese momento, ante la negativa, se introdujeron al inmueble, sacaron los paquetes electorales y procedieron a quemarlos frente al consejo antes referido.

15. Con fecha ocho de junio del año en curso, el consejero presidente y el secretario, ambos del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo Morelos, los ciudadanos Leonel Magdaleno Rodríguez León y Luis Guadalupe Castañeda Hernández, se presentaron en la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Morelos, a fin de hacer de conocimiento los hechos violentos suscitados en el citado consejo, mismos que ya fueron descritos en el antecedente número 14, motivo por el cual, se apertura la carpeta de investigación identificada con el número CU-UDD/3015/2021 y CT-UDD/3015/2021.

16. En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, los consejeros y el secretario, todos del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, compareciendo en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral de este instituto, para efecto de dar a conocer los hechos descritos en el considerando 14 del presente acuerdo, asimismo, los funcionarios antes mencionados, entregaron al secretario ejecutivo, las copias identificadas como "3 segunda copia" de treinta y dos actas de escrutinio y cómputo de casilla, de la elección para el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, lo anterior de conformidad con las actas circunstanciadas que se plasman a continuación:



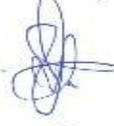


SECRETARÍA EJECUTIVA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Cuernavaca, Morelos, a **09 de junio de 2021, siendo las 18 horas con 29 minutos**, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con la finalidad llevar a cabo la presente acta circunstanciada, referente a la **entrega** por parte los CC. Consejero Presidente, **Leonel Magdaleno Rodríguez León**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RDLNLN69060809H800; el Secretario **Luis Guadalupe Castañeda Hernández**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector CSHRLS85120417H300; el Consejero **Francisco Javier García Rodríguez**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RDGRFR71120317H900; la Consejera **María de los Ángeles Vique Rivas**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VQRVAN93100217M900, la Consejera **Patricia Aldana Aguirre**, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ALAGPT81031717M700 y el Consejero **Modesto Leonides Alatorre Silvestre**, Consejero, quien se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ALSLMD69061517H200; en su calidad de integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, **quienes entregan** al suscrito las copias identificadas como "3 segunda copia" de 32 actas identificadas como "Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos de las secciones: 0666 Básica, 0664 Básica, 0664 Extraordinaria 01, 0659 Básica, 0661 Básica, 0661 Contigua 01, 0663 Básica, 0658 Básica, 0658 C01, 0665 Contigua 01, 0663 Contigua 02, 0654 Contigua 03, 0663 Contigua 01, 0665 Básica, 0662 Básica, 0669 Contigua 01, 0660 Básica, 0660 Contigua 01, 0667 Contigua 02, 0654 Básica, 0668 Básica, 0668, 0667 Contigua 01, 0665 Básica, 0662 Contigua 01, 0656 Contigua 01, 0656 Básica, 0654 Contigua 02, 0657 Contigua 01, 0657 Contigua 02, 0669 Contigua 02 y 0657 Básica, derivado de los hechos violentos suscitados en el Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos el día 07 de junio de 2021 y con la







Teléfono: 777 3 92 42 00
Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2



políticos del consejo para que ellos también fueran para regresar a la sesión por la cual, nos reunimos en la entrada de la comunidad para realizar esa actividad, en eso estábamos poniéndonos de acuerdo a donde estaba el ciber más cercano para ir a desconectar pero en eso nos avisó un vecino de la comunidad que en el consejo se estaba reuniendo gente y que yo había comentado que estábamos ahí y que iban a ir por los integrantes del consejo, por lo cual optamos por salvaguardar nuestra integridad física y los actos de escrutinio y cómputo que teníamos en nuestro poder y no habiendo condiciones para continuar sesionando ya que teníamos el temor de que fueran agredidos los integrantes de dicho consejo decidimos proceder a presentarnos ante este Consejo Estatal Electoral para realizar la entrega de los actos de escrutinio y cómputo de casilla de elección para el ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en virtud de que tenemos el temor fundado de que llevar la sesión de cómputo municipal podríamos ser agredidos físicamente también por nuestras familias; haciendo hincapié que de Jutepec hacia Cuernavaca nos escoltaron dos patrullas municipales y dos policías que conducirán motocicleta; siendo todo lo que tenemos que manifestar.

Concluyendo la presente acta circunstanciada siendo las dieciocho horas con cero minutos de la presente fecha, acto que es impresa en dos ejemplares, uno para la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y otro para los integrantes del Consejo Municipal de Tepalcingo, Morelos.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LEONEL MAGDALENO
RODRÍGUEZ LEÓN,
PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE
TEPALCINGO, MORELOS.

LUIS GUADALUPE
CASTANEDA
HERNÁNDEZ,
SECRETARIO DE
CONSEJO MUNICIPAL DE
TEPALCINGO, MORELOS.

FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GARCÍA,
CONSEJERO MUNICIPAL
DE TEPALCINGO,
MORELOS.

MARÍA DE LOS ÁNGELES
VIGUE RIVAS,
CONSEJERO MUNICIPAL
DE TEPALCINGO,
MORELOS.

MODESTO LEÓN DES
ALATORRE SILVESTRE,
CONSEJERO MUNICIPAL
DE TEPALCINGO,
MORELOS.

PATRICIA ALDANA
AGUIRRE,
CONSEJERA MUNICIPAL
DE TEPALCINGO,
MORELOS.



Acta circunstanciada de la Comparecencia de los Consejeros del Municipio de Tepalcingo.

En fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con cero minutos, ante el **Licenciado Jesús Homero Muñillo Ríos**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana acude el consejo municipal correspondiente a Tepalcingo integrado por los ciudadanos: Leonel Magdalena Rodríguez León en carácter de Presidente, Luis Guadalupe Castañeda Hernández, en carácter de secretario, y Francisco Javier Rodríguez García, María de los Ángeles Vicuña Rivas, Modesto Leónicos Alatorre Silvestre, Patricia Aldana Aguirre, en carácter de consejeros del consejo antes precisado, respectivamente, a manifestar lo siguiente:

Que siendo los ocho de la mañana del día nueve de junio del año en curso, iniciando la sesión ordinaria permanente virtual de cómputo municipal de miembros del ayuntamiento de Tepalcingo Morelos iniciando con el pase de lista y una vez corroborado el cuórum legal se aprobó el orden del día y se empezó con el desahogo del primer punto correspondiente.

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

siendo que en el medio de la lectura del segundo punto, específicamente cuando el secretario estaba dando lectura a los actas de sección y número de casillas, por lo que de treinta y siete casillas, solo alcanza a dar lectura a la número veinte varios de los representantes de partido manifestaron que por problemas de internet no se escuchaba la voz, cuando conlucó al secretario, también manifestaron que no tenían copias de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y que no les era posible corroborar la información que se estaba exponiendo dando a conocer sobre los resultados de cada casilla, de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas por lo cual se los manifestaron que sus representantes se los tuvieron que haber entregado el día de la jornada electoral de igual forma manifestaron que la convocatoria para la sesión en comento era nula ya que por el grupo de WhatsApp que se les convoca no era el medio autorizado para convocarlos y que se los estaba violentando sus derechos de todo el municipio fue cuando ya ni siquiera solicitaban el uso de la palabra por lo cual tuvimos que solicitar el pleno del consejo un receso de cuatro horas comprendido de las nueve horas con diez minutos a las trece horas con diez minutos) el cual fue aprobado, posteriormente me solicitaron de la organización de asuntos públicos que se escanearan las actas que teníamos y de igual forma los talonarios, los obtuvimos del PREP (programa de resultados preliminares) escaneados a los representantes de los partidos

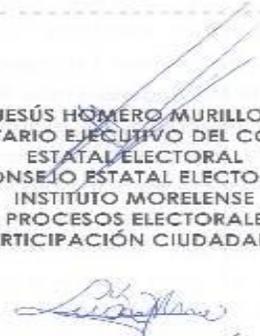


finalidad de resguardar y evitar la pérdida parcial o total de las actas antes descritas. -----

----- CONSTE. DOY FE. -----

Por lo antes precisado, siendo las 18 horas con 48 minutos del día en que se actúa, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y firmando de conformidad los CC. Consejero Presidente, **Leonel Magdaleno Rodríguez León**, el Secretario **Luis Guadalupe Castañeda Hernández**, el Consejero **Francisco Javier García Rodríguez**, la Consejera **María de los Ángeles Vique Rivas**, la Consejera **Patricia Aldana Aguirre**, y el Consejero **Modesto Leonides Alatorre Silvestre**, integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos. -----

----- CONSTE. DOY FE. -----


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.


**C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.


C. LEONEL MAGDALENO RODRÍGUEZ LEÓN,
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.


C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VIQUE RIVAS
CONSEJERA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.


**C. MODESTO LEÓNIDES ALATORRE
SILVESTRE**
CONSEJERO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.


**C. LUIS GUADALUPE CASTAÑEDA
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.


C. PATRICIA ALDANA AGUIRRE
CONSEJERA DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPALCINGO, MORELOS.



17. Derivado de los eventos narrados en el antecedente anterior, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2021, mediante el cual aprobó asumir el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario local 2020 2021.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fundan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Los dispositivos 41, base V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 63, párrafo tercero, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, los procesos electorales del Estado, conforme los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. De lo que se colige que el organismo público local morelense,



ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

IV. Por su parte el referido dispositivo legal 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en que se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, disponen que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre,



secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V. Los conceptos 1, numerales 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en analogía al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir gobernador, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el mencionado Código, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular; asimismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VII. Que los artículos 8, numerales 1, 2 y 9, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en afinidad a los preceptos 9, fracción VI, y 10 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen



que es una obligación político-electoral de los ciudadanos desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos; y sólo podrán admitirse excusas dentro del término previsto y cuando estas se funden en causas justificadas, las que el interesado comprobará a satisfacción de la autoridad que haya hecho el requerimiento.

VIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV del Código local en materia electoral, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; por su parte, recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos;



realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas; además tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Que el apartado 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los consejos distritales y municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, debiendo coordinarse para su funcionamiento con la Secretaría Ejecutiva Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. El concepto 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los consejos distritales y municipales estarán conformados por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, todos con derecho a voz y voto; un secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

XII. Que el artículo 110, fracciones I, II, IX y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los consejos municipales electorales, se encargarán de aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, para cumplir con el desarrollo y preparación del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente; por lo que deberán registrar a los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo; realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al consejo estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas; asimismo, deberán dictar las resoluciones sobre las



peticiones que les formulen durante el proceso electoral y que sean de su competencia.

XIII. Que los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. En ese orden de ideas, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2021, inició el día 7 del mes de septiembre del año 2020.

XIV. Así las cosas, se desprende que el proceso electoral ordinario dio inicio el 7 de septiembre del año 2020 y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del consejo estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.



La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

XV. De manera que el dispositivo 241 del Código electoral de la entidad, señala que concluida la jornada electoral, serán obligaciones de los consejos municipales y distritales, en forma respectiva: practicar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, y rendir al consejo estatal electoral un informe en el formato que para tal efecto se le proporcione, sobre el desarrollo de la elección en el distrito electoral o municipal y remitir los paquetes electorales que correspondan.

Por lo que en términos del concepto 253 de la norma electoral del estado, concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección correspondiente.

XVI. Asimismo, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en las Instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, ubicada en la calle Matamoros, no. 16, Barrio San Martín, Tepalcingo, Morelos, arribaron entre 200 y 250 pobladores del municipio antes referido, cerrando la calle Matamoros con vehículos, exigiendo que se recontaran los votos en ese momento, ante la negativa, se introdujeron al inmueble, sacaron los paquetes electorales y procedieron a quemarlos frente al consejo antes referido.

XVII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, en términos de sus atribuciones legales, siguiendo el procedimiento señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en



atención a los eventos referidos en el considerando que antecede, llevo a cabo las labores correspondientes al cómputo total de los resultados de la votación correspondiente a la elección de ayuntamientos, del Municipio de Tepalcingo Morelos, obtenida durante el desarrollo de la jornada electoral que tuvo verificativo el día 06 de junio de la presente anualidad, mismo que se consigna en el acta de cómputo correspondiente, la cual se anexa, por ser parte integrante de la presente resolución y que en este acto se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones absurdas.

En ese sentido y como consecuencia de los eventos violentos antes descritos, existe una imposibilidad material para contar con la totalidad de las actas finales de la elección para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral cuenta con las actas que pudieron rescatarse, asimismo, las que no pudieron localizarse, serán sustituidas con las actas con las que cuenta el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y los resultados que en su momento se publicitaron en la entradas de los lugares en donde se instalaron las casillas, para efecto de hacer el conteo final de la elección antes referida.

Lo anterior, de conformidad a los criterios adoptados en la jurisprudencia 22/2000 y la tesis I/2020, las cuales a la literalidad dicen lo siguiente:

[...]

Coalición Alianza por Campeche.

vs.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Jurisprudencia 22/2000.



CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES.- La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las



lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

[...]

Partido Revolucionario Institucional y otro.

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Tesis I/2020.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE.- De los artículos 14, párrafos 1, inciso a), y 4, incisos a) y b), en relación con el 16, párrafo 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento



idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.

[...]

XVIII. Así las cosas, y conforme al cómputo total que ha quedado descrito anteriormente, se desprende que el Partido Encuentro Social Morelos obtuvo la mayoría de votos en la elección de miembros al Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos por el principio de mayoría relativa, resultando electa la fórmula integrada por los siguientes ciudadanos:

Nombre	Cargo	Calidad	Partido político
Jesús Juan Rogel Sotelo	Presidente	Propietario	Partido Encuentro Social Morelos
Modesto Sánchez Sosa	Presidente	Suplente	Partido Encuentro Social Morelos
Blanca Isabel Pliego Zúñiga	Síndico	Propietario	Partido Encuentro Social Morelos
Rocio Martínez Aguirre	Síndico	Suplente	Partido Encuentro Social Morelos

XIX. Ahora bien, tomando en consideración que todos los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad, equidad y paridad de género, rectores de las actividades de este órgano electoral, y que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos; asimismo,



los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local vigente; por tanto, es procedente declarar la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Bajo este contexto, y tomando en consideración los resultados del cómputo y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, que tuvo verificativo con fecha 06 de junio del año en curso, dado lo ordenado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2021, el secretario Ejecutivo de este órgano electoral, procede a hacer entrega de las constancias de mayoría a los ciudadanos Jesús Juan Rogel Sotelo y Modesto Sánchez Sosa, como presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, y a las ciudadanas Blanca Isabel Pliego Zúñiga y Rocío Aguirre Martínez, como síndico, propietario y suplente, respectivamente, toda vez que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo total realizado.

A su vez, este órgano electoral cuenta con los resultados del cómputo referido y la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación de regidores y entrega de las constancias respectivas del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

De igual forma, el secretario ejecutivo de este órgano comicial, procederá a fijar en el exterior de las instalaciones de este Consejo Estatal Electoral, los resultados electorales obtenidos en el cómputo municipal, realizado por esta autoridad electoral.

Derivado de los resultados del conteo, se hace la entrega de la constancia de mayoría a los ciudadanos Jesús Juan Rogel Sotelo y Modesto Sánchez Sosa, como presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, y a las ciudadanas Blanca Isabel Pliego Zúñiga y Rocío Aguirre Martínez, como síndica, propietaria y suplente, respectivamente, toda vez que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo total realizado, de conformidad con el artículo 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, 41, fracción I, base V, apartado C, y 116, párrafos primero y segundo, y IV, c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1, 2, 3 y 4, 8, numerales 1 y 9, numerales 1 y 2, 98, 99, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23, párrafos primero, séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVIII, XXXIV y XXXV, 103, 110, fracciones I, II, IX y XIV, 159, 160, 241, 253 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo; con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por celebrado el cómputo municipal de los resultados de la elección del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; en los términos de los considerandos de la presente resolución, y de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2021.

TERCERO. Se declara la validez y calificación de la elección de presidente y síndico municipal, propietario y suplente respectivamente del ayuntamiento de Tepalcingo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por las consideraciones precisadas en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO. Tomando en consideración los resultados electorales obtenidos del cómputo realizado por este órgano electoral, la declaración de validez y calificación de la elección del ayuntamiento de Tepalcingo, se determina que el secretario ejecutivo haga entrega de las constancias de mayoría a los ciudadanos



integrantes de la fórmula de presidente y síndico municipal, los ciudadanos, a la presidencia propietario Jesús Juan Rogel Sotelo, presidente suplente Modesto Sánchez Sosa, sindicatura propietaria Blanca Isabel Pliego Zúñiga, sindicatura suplente Rocío Aguirre Martínez, precisados en la parte considerativa la presente resolución.

QUINTO. Quedan en poder del Consejo Estatal Electoral los resultados del cómputo materia de la presente resolución, así como la documentación relativa al mismo, para los efectos de asignación de los regidores, por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas.

SEXTO. En términos de los resultados obtenidos en el conteo final, se elabore sustitutivamente el acta de cómputo final correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para efecto de que sea entregada copia certificada a cada uno de los partidos políticos y los representantes de los mismos, previa firma de los consejeros electorales y los representantes de los partidos que estuvieron presentes en la sesión.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo y su respectivo anexo al Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo; a cada uno de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral antes referido; y por estrados a la ciudadanía en general, para su debido conocimiento, cabal cumplimiento y para los efectos legales que correspondan; en base a los razonamientos expresados en la parte considerativa de este instrumento.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada



el día diez de junio del año dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con catorce minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/353/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se realiza el cómputo de los resultados, la declaración de validez y calificación de la elección de presidente y síndico municipal del ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/352/2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. LUIS LINARES CASTRO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. ABRAHAM JAIR SINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**